



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 16 de abril de 2026

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT; REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit; Reglamento Interior del Órgano Interno de Control y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo primero.- Se **reforma**, la fracción X y se **adiciona** una fracción II. Bis, al artículo 84 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 84.

...

I. a II. ...

- II. Bis.** Ejercer las atribuciones que le corresponda, como autoridad garante del ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Universidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. a IX. ...

- X.** Presentar un informe anual del ejercicio inmediato anterior, dentro de los primeros cuarenta días hábiles del año que corresponda, sobre las actividades desarrolladas durante su gestión y sus resultados, así como cuando sea requerido por acuerdo del Consejo General Universitario.

XI. a XIII. ...

Artículo segundo.- Se **reforman**, los artículos 1; 3; 4, fracción V; 6, fracción XIII; 7, fracción VI; 8; 9, fracción XXII; 27, fracciones II, inciso a., V y VI y 48, primer párrafo y fracción I; se **adicionan**, el artículo 1. Bis; las fracciones VII Bis, VII Tercer, VII Quater y VII Quinque al artículo 6; el Capítulo VI Bis, denominado "De la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" con los artículos 14 Bis, 14 Ter y 14 Quater; 27 Bis y 27 Ter y se **derogan**, las fracciones V y XX del artículo 9 y fracción IV del artículo 54 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones aplicables del OIC de la Universidad Autónoma de Nayarit, el cual es competente en el trámite y resolución de los asuntos en materia administrativa que expresamente le confieren la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica, el Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit y demás ordenamientos legales aplicables; así como, constituirse como autoridad garante en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las leyes aplicables, y establecer los requisitos y formalidades para el nombramiento de las personas titulares de las Direcciones y personal del Órgano Interno de Control y fijar las normas de control interno que deberán observar las dependencias y unidades académicas de la Universidad.

Artículo 1. Bis

En términos del artículo 81 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, el Órgano Interno de Control está dotado de independencia y autonomía en el desempeño de sus funciones, por tanto, podrá decidir sobre su funcionamiento en la investigación, substanciación y resolución tanto de servidores públicos como de particulares, en el ámbito de su competencia; implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos, presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, realizar las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento.

Artículo 3.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Actividades de Control:** Las acciones encaminadas a asegurar que se cumplan las directrices establecidas por las personas titulares de las dependencias y unidades académicas de la Universidad, sobre las medidas necesarias para afrontar los riesgos que ponen en peligro la consecución de los objetivos institucionales;
- II. **ASEN:** Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
- III. **ASF:** Auditoría Superior de la Federación;

- IV. **Auditor(es):** Persona con independencia, que revisa y evalúa de forma sistemática, la información financiera, operativa o de cumplimiento de una organización, con el objetivo de emitir una opinión sobre su exactitud, fiabilidad y conformidad con normas y regulaciones;
- V. **Auditoría:** Proceso sistemático e independiente de examen y evaluación de actividades, registros, sistemas o información (financiera, operativa, etc.) para verificar si cumplen con criterios preestablecidos, detectar errores o irregularidades, identificar oportunidades de mejora y proporcionar una opinión objetiva;
- VI. **Auditoría a la Matricula:** Proceso clave en instituciones educativas, para validar la exactitud y confiabilidad de los datos de estudiantes inscritos, asegurando que coincidan con la información oficial ante entes como la SEP y la Cámara de Diputados, cumpliendo con normativas y promoviendo transparencia y rendición de cuentas sobre recursos y calidad educativa;
- VII. **Auditoría al Desempeño:** Revisión independiente y objetiva del quehacer gubernamental, para evaluar si los programas y políticas públicas logran sus metas con eficacia (lograr resultados), eficiencia (usar recursos óptimamente) y economía (costo-beneficio), identificando áreas de mejora y promoviendo la transparencia, rendición de cuentas y buen uso de los recursos públicos para la comunidad universitaria;
- VIII. **Auditoría de Control Interno:** Evaluación sistemática, independiente y objetiva de los procesos, políticas y procedimientos de la Universidad, para asegurar que sus controles internos (medidas de protección del patrimonio, precisión financiera y eficiencia operativa) funcionan correctamente, mitigan riesgos y ayudan a alcanzar objetivos estratégicos, buscando siempre proponer mejoras para fortalecer la gobernanza y la transparencia;
- IX. **Auditoría de Cumplimiento:** Revisión metódica para verificar que una entidad cumple con leyes, regulaciones, estándares (internos y externos) y políticas, identificando desviaciones y riesgos para asegurar operaciones éticas y legales;
- X. **Auditoría de Obra Pública:** Proceso de revisión independiente y sistemático que garantiza que los proyectos de construcción financiados con recursos del Estado cumplan con la legalidad, los estándares de calidad y los plazos establecidos;
- XI. **Auditoría de Seguimiento:** Evaluación periódica para verificar la implementación y eficacia de las acciones correctivas o mejoras identificadas en auditorías anteriores, asegurando la mejora continua y el cumplimiento de

normas o requisitos, transformando hallazgos formales en cambios concretos;

- XII. Auditoría Financiera:** Proceso sistemático de revisión y evaluación independiente de los estados financieros y registros contables de una entidad, para asegurar que reflejan fielmente su situación financiera y cumplen con las normas contables y legales aplicables;
- XIII. Autoridad garante:** Al OIC en materia de transparencia, y acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las leyes aplicables;
- XIV. Autoridad Investigadora:** La autoridad del Órgano Interno de Control encargada de la investigación de quejas, denuncias, resultados de auditorías realizadas y que deriven en actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas;
- XV. Autoridad Resolutora:** Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la persona titular de la Dirección Jurídica del Órgano Interno de Control. Para las faltas administrativas graves, así como, para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;
- XVI. Autoridad Revisora:** La Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien tiene a su cargo la resolución del recurso de revisión interpuesto contra las determinaciones establecidas en las leyes de la materia, respecto del acceso a la información pública y las obligaciones de transparencia y protección de datos personales;
- XVII. Autoridad Substanciadora:** La autoridad del Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce los procedimientos de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la remisión de este a la autoridad resolutoria. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- XVIII. Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización:** La Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización del Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit;
- XIX. Consejo:** Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit;
- XX. Control:** Las políticas, procedimientos, prácticas y estructuras organizacionales, diseñadas para brindar una seguridad razonable de que

los objetivos institucionales serán alcanzados y de que los eventos indeseables serán prevenidos o detectados y corregidos;

- XXI. Control Correctivo:** Se entiende por mecanismo de control correctivo, aquel que se ejecuta con posterioridad a los procedimientos y que busque corregir las desviaciones observadas durante éste;
- XXII. Control Detectivo:** Se entiende por mecanismo de control detectivo, aquel que se ejecuta durante el procedimiento y que busque identificar las desviaciones antes de concluirlo;
- XXIII. Control Interno:** Proceso llevado a cabo por el personal administrativo y académico, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de aseguramiento razonable para la consecución de los objetivos, relativos a las operaciones, a la información y al cumplimiento normativo;
- XXIV. Control Preventivo:** Aquel que se ejecuta antes de iniciar el proceso y que busque prevenir las desviaciones del procedimiento;
- XXV. Correo electrónico:** Sistema de comunicación a través de redes informáticas, que provee un espacio para la recepción y envío de documentos digitales;
- XXVI. Declarante:** El servidor público universitario obligado a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, y en su caso, el acuse de presentación de la declaración fiscal anual, en los términos de la ley de la materia;
- XXVII. Denuncia:** Es el acto por el cual una o varias personas hacen del conocimiento del Órgano Interno de Control, la acción u omisión por parte de un servidor público universitario de determinados hechos contrarios a la Ley, con el objeto de que dicho órgano, aplique las normas jurídicas correspondientes y en su caso, las sanciones procedentes;
- XXVIII. Denunciante:** La persona física o moral, o el servidor público que acude ante el OIC o las autoridades investigadoras a que se refiere el presente Reglamento, con el fin de presentar queja o denuncia por actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit;
- XXIX. Documento digital:** Todo archivo de datos que contiene imágenes, texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

- XXX. Estatuto:** Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit;
- XXXI. Factor de Riesgo:** Es un elemento interno o externo que está o puede presentarse durante la ejecución de un proceso y afecta negativamente al logro de los objetivos;
- XXXII. LAASSP:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XXXIII. LAAyPSEN:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y del Estado de Nayarit;
- XXXIV. LDFEFM:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXV. Ley:** Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit;
- XXXVI. LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXXVII. LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXXVIII. LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXXIX. LGSNA:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XL. LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XLI. LOPEN:** Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit;
- XLII. LOPSRM:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XLIII. LPDPPSOEN:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit;
- XLIV. LRAEN:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit;
- XLV. LTAIPEN:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- XLVI. Manual:** Manual de funciones;

- XLVII. Mecanismo de Control:** Cualquier medida adoptada por los órganos de gobierno, el personal administrativo o académico para gestionar el riesgo y aumentar la probabilidad de que se alcancen los objetivos y metas establecidas;
- XLVIII. Normas de Auditoría:** Conjunto de principios y directrices fundamentales que los auditores deben seguir para asegurar la calidad, competencia y objetividad en la ejecución y presentación de sus auditorías, garantizando la confiabilidad de la información financiera, contable, patrimonial, programática y presupuestal.
- XLIX. Oficialía de partes:** Dependencia del OIC con personal encargado de la recepción de toda clase de documentos presentados ante éste;
- L. OIC:** Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit;
- LI. Órganos de Apoyo y Consulta:** De conformidad con la fracción IV del artículo 13 de la Ley Orgánica, lo son el Consejo Social, la Fundación Universitaria, y los que se establezcan en la legislación universitaria y en las demás disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo General Universitario;
- LII. PAA:** Programa Anual de Auditorías.
- LIII. PAT:** Plan Anual de Trabajo;
- LIV. Personal Académico:** Es aquel a quien, de manera prioritaria, le compete cumplir las funciones de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica;
- LV. Personal Administrativo y Manual:** Trabajadores que realizan labores complementarias de apoyo a las funciones académicas, a la operatividad de la Universidad y sus actividades en general;
- LVI. Queja:** Manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentran involucrados servidores públicos universitarios, en ejercicio de sus funciones que afectan la esfera jurídica de una persona y que se hacen del conocimiento de la autoridad;
- LVII. Revisiones:** Exámenes críticos de registros y sistemas (financieros, contables, operativos) para verificar el cumplimiento de requisitos y la razonabilidad de la información, ya sea de forma interna o por un tercero independiente, con el objetivo de expresar una opinión, detectar irregularidades y asegurar transparencia, siendo más exhaustivas que una

simple revisión de cumplimiento o compilación y enfocadas en áreas de riesgo.

- LVIII. Riesgo:** La probabilidad de que un evento o acción adversa y su impacto afecten el correcto funcionamiento de la dependencia o entidad;
- LIX. Servidores Públicos Universitarios:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad Autónoma de Nayarit; conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- LX. SNA:** Sistema Nacional Anticorrupción;
- LXI. Titular:** La persona Titular del Órgano Interno de Control;
- LXII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- LXIII. Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:** Unidad del OIC, con atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales;
- LXIV. Unidades:** Dependencias universitarias y unidades académicas de la Universidad Autónoma de Nayarit;
- LXV. Universidad:** Universidad Autónoma de Nayarit;
- LXVI. Verificaciones Físicas:** Es una inspección o visita presencial para comprobar la existencia, estado y características de los bienes (activos fijos, vehículos, domicilios, obras, etc) y/o para asegurar el cumplimiento de normativas (programas gubernamentales, presupuestarios, financieros etc.), contrastando lo observado en sitio con la documentación o registros, y puede implicar la revisión de números de serie, ubicación y estado general para garantizar la autenticidad y conformidad.
- LXVII. Visitas de Inspección:** Visita de una autoridad administrativa a un ente o unidad, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, misma que puede implicar la revisión de documentos, instalaciones y procesos, concluyendo con un acta circunstanciada de hechos, que puede generar observaciones y recomendaciones si se detectan incumplimientos.

Artículo 4.

...

I. a IV. ...

V. Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VI. a VII. ...

...

Artículo 6.

...

I. a VII. ...

VII Bis. Realizar diligencia de mejor proveer respecto de las quejas y denuncias;

VII Ter. Lograr a través del proceso de análisis, la emisión de las resoluciones, respecto de los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos universitarios, en contra de las resoluciones sancionadoras y recursos de revisión en materia de sanción a proveedores y de inconformidades derivadas de adjudicación de adquisiciones, obras y servicios;

VII Quater. Ejercer facultad de atracción de las quejas y denuncias presentadas ante el OIC, que no constituyan faltas administrativas, sin que pueda fungir como autoridad investigadora, sustanciadora o resolutora en un mismo asunto;

VII Quinque. Acordar sobre la prevención, admisión o desechamiento del Recurso de Revocación, en caso de que se promueva en contra de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa.

VIII. a XII. ...

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Legislación Universitaria, así como, las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

XIV. a XXII. ...

Artículo 7.

...

I. a V. ...

VI. Presentar un informe anual del ejercicio inmediato anterior, dentro de los primeros cuarenta días hábiles del año que corresponda, sobre las actividades desarrolladas durante su gestión y sus resultados, así como cuando sea requerido por acuerdo del Consejo General Universitario.

VII. a X. ...

Artículo 8.

La Dirección Jurídica tiene por objeto planear, coordinar y realizar la defensa jurídica y eficaz de los actos de autoridad, emitidos por el Órgano Interno de Control, permitiendo así, que los tribunales locales o federales confirmen la legalidad y validez de aquellos. Así como, la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, de sanciones derivadas de las leyes generales y estatales en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, y los recursos promovidos contra las resoluciones emitidas en aplicación de la LGRA, de la LOPSRM y la LAAyPSEN, garantizando que se ajusten en su tramitación a los ordenamientos legales establecidos.

Artículo 9.

La persona titular de la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a XIX ...

XX. Se deroga.

XXI. ...

XXII. Emitir resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como, de sanciones derivadas de las leyes generales y estatales en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de

datos personales;

XXIII. a XXV. ...

**CAPÍTULO VI BIS
DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

Artículo 14 Bis.

La Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene por objeto llevar a cabo las atribuciones que establecen las leyes generales y estatales, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como, de protección de datos personales, y actuar como autoridad garante de la Universidad.

Artículo 14 Ter.

La persona titular de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar en el ámbito de sus atribuciones los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, con la excepción y en términos de lo dispuesto por la Leyes de transparencia, y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- III. Imponer las medidas de apremio de conformidad con lo previsto en las leyes de transparencia, y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia, y acceso a la información pública y protección de datos personales y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- V. Fomentar la cultura y ejercicio del derecho a la transparencia y protección de datos personales en el sistema educativo;

- VI.** Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia, y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VII.** Establecer políticas de transparencia y protección de datos personales con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- VIII.** Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información, en el marco de las políticas de transparencia y protección de datos personales con sentido social;
- IX.** Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;
- X.** Suscribir convenios de colaboración con otras autoridades garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XI.** Promover la igualdad sustantiva;
- XII.** Coordinarse con las autoridades competentes, para que, en los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XIII.** Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en igualdad de circunstancias;
- XIV.** Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados, que incumplan las obligaciones previstas en las leyes de transparencia y protección de datos personales y las demás disposiciones aplicables;
- XV.** Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XVI.** Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad, innovación tecnológica y protección de datos

personales;

- XVII.** Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental, que permitan orientar las políticas internas en materia de transparencia, y acceso a la información y protección de datos personales;
- XVIII.** Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional, y
- XIX.** Las demás atribuciones que expresamente le confieran las leyes generales y estatales en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales.

Artículo 14 Quater.

La persona titular de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contará con personal capacitado para la gestión de la protección de datos personales, así como, en la verificación del cumplimiento de los sujetos obligados.

Son atribuciones genéricas del personal de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- I.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que le son aplicables a la Universidad;
- II.** Evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de los principios de protección de datos personales (licitud, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad) al interior de la Universidad aplicando métricas e indicadores correspondientes;
- III.** Promover el ejercicio de los derechos ARCO entre la comunidad universitaria;
- IV.** Brindar capacitación a la comunidad universitaria;
- V.** Dar vista a la Autoridad Investigadora sobre la probable responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- VI.** Garantizar condiciones de accesibilidad e inclusión, asegurando que los

procedimientos de acceso a la información y ejercicio de los derechos ARCO, cuenten con los ajustes razonables para personas con discapacidad y, cuando se requiera, la atención en lenguas indígenas, privilegiando la no discriminación;

- VII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 27.

...

I. ...

a. a e. ...

II. ...

a. En el caso de las personas titulares de la Dirección Jurídica, Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Defensoría de Oficio, Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora, y Actuarial y Notificación, deberá poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar al momento de su designación con una experiencia profesional de al menos dos años en la administración pública.

b. a d. ...

III. a IV. ...

V. Los servidores públicos universitarios del OIC, trabajarán de tiempo exclusivo para la Universidad, con una jornada laboral de ocho horas diarias. Durante su encargo no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión en dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, salvo aquellos relacionados con la docencia.

VI. Los servidores públicos universitarios del OIC, serán personal de confianza por la naturaleza de sus funciones de inspección, vigilancia y fiscalización, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y deberá cumplir con las normas de control, puntualidad, asistencia y permanencia de la Universidad.

Artículo 27 Bis.

Las personas servidoras públicas que integran el OIC, con el ánimo de que en ningún momento exista la posibilidad de que obtengan alguna ventaja de la función que desempeñan, ni usen en provecho propio o de terceros, la información o documentación del OIC a la que hayan tenido acceso y que no sea del dominio público, para el caso de que dejen de prestar sus servicios dentro del OIC, deberán dar cabal cumplimiento a los principios rectores que rigen el servicio público, identificados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 27 Ter.

Tomando en consideración que el OIC, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de la Universidad, en cumplimiento a los principios rectores del servicio público señalados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas que dejen de prestar sus servicios en el OIC deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como, de sus actuaciones y observaciones; asimismo, podrán ser contratados para laborar en esta Universidad cumplidos tres años posteriores a su conclusión.

Artículo 48.

La queja o denuncia podrá presentarse de manera electrónica a través de la página oficial del OIC: <https://oic.uan.edu.mx/>, por escrito ante el OIC en las oficinas de éste, o por el Código QR, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; en caso de ser anónima se le dará el trato correspondiente y en la medida de lo posible, el quejoso o denunciante proporcionará un dato de contacto, sin que esto anule su condición de anónimo.

II. a III. ...

...

Artículo 54.

...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

V. ...

Artículo tercero.- Se **reforman**, los artículos 3, fracción V; 7; 15, fracción II; 16; 18, fracciones I y II; 25; 27, fracciones I y II; 31; 42, último párrafo; 44; 47, último párrafo; 70, párrafos primero, segundo y tercero; 71, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVII; 72 segundo párrafo; se **adicionan**, una fracción XI. Bis al artículo 3; fracción III al artículo 18, y se **derogan**, las fracciones VII y VIII del artículo 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 3.

...

I. a VI. ...

V. **Enlace de Transparencia:** Es la entidad de apoyo a la Unidad de Transparencia, para la gestión interna de las solicitudes de información, carga de obligaciones de transparencia y colaborar en el llenado del índice de expedientes clasificados como reservados. Su responsable será designado por el titular de esta.

VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. a XI. ...

XI. **Bis. Órgano Interno de Control:** Autoridad garante en materia de transparencia, y acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las leyes aplicables.

XII. a XV. ...

Artículo 7.

La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información prevista en los Capítulos II, III y IV del Título Cuarto de la Ley del Estado, y propiciar que las dependencias y

unidades académicas la actualicen periódicamente, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarles sobre los sujetos obligados competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Universidad;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes en materia de transparencia y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Auxiliar y orientar a la persona titular que lo requiera, con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- XIII. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- XIV. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales, solo se entreguen a la persona titular o su representante debidamente acreditado;
- XV. Informar a la persona titular o su representante, el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

- XVI.** Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- XVII.** Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- XVIII.** Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales, y
- XIX.** Las demás que se desprenden de las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 15.

...

I. ...

II. La persona titular de la Coordinación General de Archivos, y

III. ...

...

Artículo 16.

El Comité de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las dependencias y unidades académicas de la Universidad;
- III.** Ordenar, en su caso, a las dependencias y unidades académicas que generen la información que derive de sus facultades, competencias y funciones que tengan en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes de la Universidad;
- VI. Recabar y enviar al Órgano Interno de Control de la Universidad como autoridad garante, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley del Estado;
- VIII. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la ley en materia de protección de datos personales y demás disposiciones aplicables;
- IX. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- X. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- XI. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la ley en materia de protección de datos personales y demás disposiciones aplicables;
- XII. Supervisar, en coordinación con las dependencias y unidades académicas, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- XIII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control como autoridad garante;
- XIV. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales;
- XV. Dar vista al Órgano Interno de Control en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta

irregularidad respecto determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables, y

XVI. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.

...

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia prevista en la normatividad aplicable.

Artículo 25.

Los expedientes y documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Existe resolución de una autoridad competente, que determine que existe una causa de interés público que prevalece, sobre la reserva de la información;
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, y
- V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Artículo 27.

...

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción acreditados de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 31.

Los titulares de las dependencias universitarias y unidades académicas deberán revisar la clasificación para verificar si subsisten las causas que le dieron origen. En caso de que consideren necesario ampliar el plazo de reserva de la información, tres meses antes de su vencimiento, deberá remitir al Comité de Transparencia la solicitud debidamente fundada y motivada, aplicando prueba de daño y señalando el plazo de reserva.

Artículo 42.

...

La Unidad de Transparencia verificará que la información que se encuentre en Plataforma Nacional y el Portal de Transparencia esté actualizada en los términos de la Tabla de Aplicabilidad a que se refiere este artículo, así como de conformidad con los Lineamientos que para tales efectos se emitan.

Artículo 44.

Las dependencias universitarias y las unidades académicas deberán atender la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que realice el Órgano Interno de Control de la Universidad, en los términos de la Ley del Estado, sujetándose a las indicaciones y plazos que señale la Unidad de Transparencia para su debido cumplimiento, con independencia de lo establecido por el propio Órgano Interno de Control y la normatividad aplicable.

La Unidad de Transparencia deberá notificar al Comité de Transparencia los procedimientos de verificación realizados por el Órgano Interno de Control, así como el resultado de estos.

Artículo 47.

...

I. a VI. ...

Con el objeto de desarrollar y fortalecer los mecanismos de difusión dentro del marco de las políticas de transparencia proactiva, la Unidad de Transparencia solicitará a las dependencias universitarias y unidades académicas que determinen aquella información que no forme parte de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, pero que podría considerarse de interés público, útil y relevante, para que sea susceptible de publicarse en los sitios institucionales y en

el Portal de Transparencia.

Artículo 70.

Una vez que el Órgano Interno de Control notifique la interposición del recurso de revisión a la Unidad de Transparencia, esta deberá registrar y notificar, a más tardar el día hábil siguiente, a la dependencia universitaria o unidad académica, remitiendo copia del recurso de revisión respectivo y solicitando rinda un informe donde ofrezca pruebas y alegatos.

La dependencia universitaria o unidad académica remitirá a la Unidad de Transparencia un informe. La Unidad de Transparencia podrá requerir, si así lo considera, elementos adicionales que a su juicio permitan solventar los actos recurridos y responder a los agravios del recurrente, para efectos de remitir el informe al Órgano Interno de Control en los términos señalados por la Ley del Estado.

Si la resolución emitida por el Órgano Interno de Control modifica o revoca la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia o se ordena la reposición del procedimiento administrativo, se enviará copia a la dependencia universitaria o unidad académica correspondiente para su cumplimiento, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Estado.

...

Artículo 71.

...

I. a XI. ...

- XII.** Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en este reglamento y en la Ley del Estado. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Órgano Interno de Control, que haya quedado firme;
- XIII.** No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Órgano Interno de Control determine que existe una causa de interés público que persista o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIV.** No atender los requerimientos emitidos por el Órgano Interno de Control de conformidad con este reglamento y la Ley del Estado;

XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia y el Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus funciones;

XVI. ...

XVII. No entregar la información que haya sido solicitada por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia, el Órgano Garante o por resolución de autoridad competente, y

XVIII. ...

Artículo 72.

...

Las infracciones administrativas serán sancionadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Legislación Universitaria y toda norma aplicable que considere el Órgano Interno de Control de la Universidad. Lo anterior, con independencia de que el Órgano Interno de Control realice sus correspondientes actuaciones.

...

Transitorios:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, el Órgano Interno de Control de la Universidad, podrá sustanciar los procedimientos iniciados con anterioridad ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como la resolución de los recursos de revisión conforme las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

Tercero.- Se faculta a la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización del Consejo General Universitario para que, en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, lleve a cabo las acciones necesarias presupuestarias para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Universidad, así como, las propuestas de designaciones de su personal en términos de la normatividad aplicable.

Cuarto.- En un plazo máximo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la persona titular de la Coordinación General de Archivos se deberá de

integrar al Comité de Transparencia de la Universidad, en sustitución de la persona que haya sido designada por la persona titular de la Rectoría.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit; Reglamento Interior del Órgano Interno de Control y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**Dra. Norma Liliana Galván Meza
Rectora y Presidenta del Consejo
General Universitario
Rúbrica**

**M.F.I.E.D.E.S. Margarete Moeller Porraz
Secretaria General y Secretaria del Consejo
General Universitario
Rúbrica**



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**